

**RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
REALIZA ACLARACIONES**

RES. EX. N° 4 / ROL D-272-2023

Santiago, 10 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de noviembre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-272-2023 (“Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-272-2023, con la formulación de cargos a CHILE BOTANICS SpA (en adelante, “CBS”, el titular o la empresa), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, el 2 de enero del 2024, el titular presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”, indistintamente) un PDC (en adelante “PDC”), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Tras el análisis del PDC presentado, esta Superintendencia realizó observaciones mediante la Resolución Exenta N° 2 / ROL-272-2023, de 18 de marzo de 2024.



4. En virtud de lo anterior, el 27 de abril de 2024, la empresa presentó una versión refundida del PDC que recoge las observaciones efectuadas.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2024 se llevó a cabo una reunión de asistencia de forma telemática, con el objeto aclarar alguna sección del PDC Refundido presentado, como consta en el acta levantada para tal efecto.

6. El titular, luego, con fecha 15 de octubre de 2024, presentó un complemento del PDC Refundido, acompañando una serie de antecedentes.

7. Finalmente, con fecha 2 de enero de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL D-272-2023, se aprueba el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, en el cual se compromete la ejecución de 24 acciones en un plazo de 10 meses. Asimismo, se incorporan correcciones de oficio y se suspende el procedimiento sancionatorio en su contra.

8. Así las cosas, se advirtió por la Fiscal Instructora, que la resolución antes mencionada adolece de una inconsistencia subsanable, relativa a la fecha del acto administrativo, por cuanto en su encabezado se consigna –erróneamente– como fecha de emisión, el 2 de enero de 2024, en circunstancias que fue emitida el 2 de enero de 2025, según puede constatarse en la hora de firma virtual.

9. Por lo anterior, mediante el presente acto, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que faculta a la Administración para subsanar los vicios de que adolezcan los actos administrativos, siempre que con ello no se afecten derechos de terceros, **se rectifica la fecha del referido acto, debiendo entenderse, para todos los efectos legales, que la Resolución Exenta N° 3/ROL D-272-2023 es de fecha 2 de enero de 2025.**

10. Por otra parte, se advierte que el plazo para ejecutar la acción consistente en cargar un reporte final único en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) corresponde **al décimo mes computado desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, según fue instruido en el resuelvo XI de la Res. Ex. N°3/ Rol D-272-2023**; tal es el sentido la observación consignada en el numeral 2.2.2. del resuelvo I. de la Resolución Exenta N° 2/ ROL-272-2023, de 18 de marzo de 2024, que solicita reemplazar el plazo original de dicha acción, por “*7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos*”, la que -a su vez- completa un plazo de 3 meses, arrojando una sumatoria total de 10 meses para la carga del reporte final, esto es, al ejecutarse la totalidad de las acciones del PDC. Sin embargo, en el PDC Refundido (finalmente aprobado por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-272-2023), se consignó erróneamente un plazo consistente en “*7 meses contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

11. Considerando lo expuesto, y conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal procede a aclarar que el plazo asociado a la acción consistente en “Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el



PdC(...)”, se debe ejecutar en el décimo mes computado desde la notificación de la resolución que aprobó el PDC, es decir, luego de haber ejecutado todas las otras acciones comprometidas.

12. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RES. EX. N° 3/ ROL D-272-2023**, en términos de modificar y reemplazar la fecha del acto administrativo, debiendo decir: **2 DE ENERO DE 2025**.

II. **ACLARAR** que, atendiendo a lo resuelto en el Resuelvo XI, de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-272-2023, el plazo de ejecución del PDC es de 10 meses, ejecutándose la acción final obligatoria relativa al reporte final único en el décimos mes.

III. **NOTIFICAR A CHILE BOTANICS SPA** por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

María Paz Vecchiola Gallego
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Notificación:

- CHILE BOTANICS SPA., a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-272-2023

